



PROCESO : VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00223-00
DEMANDANTE : ANTONIO JOSE MUÑOZ SIERRA C.C. 15.501.815
DEMANDADOS : CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA C.C. 8.358.802
MARIA GUILLERMINA YEPES ESTRADA C.C. 21.524.199

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran pendientes por resolver 4 memoriales allegados por la parte actora. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 952
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez revisados los memoriales se tiene que, el apoderado de la parte actora por escrito del 23 de noviembre de 2020 aporta la constancia de recibido del memorial de subsanación por parte de los demandados, la cual se incorpora al expediente.

En el mismo sentido, el abogado por escrito del 9 de diciembre de 2020, allega la notificación personal de los demandados **CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA** y **MARIA GUILLERMINA YEPES ESTRADA**, la cual fue enviada físicamente a través de la empresa postal CERTIPOSTAL; en esta se evidencia que se hizo entrega de la copia del auto admisorio y no era necesario el envío de la demanda y sus anexos, ya que previamente se había realizado.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, se tendrá notificados personalmente a los demandados **CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA** y **MARIA GUILLERMINA YEPES ESTRADA**, del auto que admitió la presente demanda en su contra, desde el 10 de diciembre de 2020.

Posteriormente se encuentra que la apoderada del actor, por memoriales del 2 de febrero y 8 de abril, solicita que se tenga notificado a la parte demandada y se continúe con el trámite del proceso, lo cual resulta procedente y se dispondrá a realizar esta judicatura en el presente auto.

Así pues, encontrándose vencido el traslado otorgado a la parte demandada para pronunciarse frente a la demanda en su contra, pasa el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, siendo procedente en esta instancia entonces, convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el **martes 15 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m.**

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y



sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal de los demandados **CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA** y **MARIA GUILLERMINA YEPES ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER por notificados personalmente a los demandados **CARLOS ENRIQUE YEPES ESTRADA** y **MARIA GUILLERMINA YEPES ESTRADA**, del auto que admitió la presente demanda en su contra, desde el 10 de diciembre de 2020.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **martes 15 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m.** Se insta a las partes y a sus apoderados que comparezcan a la misma, so pena de acarrear las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df908980f6502919e5efe9b4ad52e690faba9153e600039d4ca61ca4f327b99e

Documento generado en 11/05/2021 04:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>